

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10566** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se convoca el XIII Premio de Trabajos Escolares del Día Mundial de la Alimentación correspondiente a 1994, «El agua, germen de la vida».*

Con la publicación del Real Decreto 769/1981, actualizado por el Real Decreto 973/1982, de 2 de abril, que estableció el Comité Nacional Español del Día Mundial de la Alimentación, se constituyó por el Gobierno el instrumento necesario para intensificar los esfuerzos del Estado español, siguiendo los criterios fijados por la Resolución 7/1981, adoptada por la Conferencia de la FAO en su XI Reunión para la Lucha de Solidaridad Nacional e Internacional contra el Hambre, la Malnutrición y la Pobreza. Posteriormente, y mediante Resolución 5/1983, la FAO ratificó el fomento de su apoyo constante al Día Mundial de la Alimentación.

El Día Mundial de la Alimentación de 1994, con su lema de «El agua, germen de la vida», ofrecerá la oportunidad de poner de relieve los problemas de la escasez de agua y de la contaminación de la misma con que se enfrenta hoy el mundo. Será también ocasión para fomentar un criterio integrado en la ordenación de los recursos hídricos, encaminado a conseguir una agricultura y un desarrollo rural sostenibles. Sin embargo, en última instancia, la lucha para equilibrar las disponibilidades de agua en el mundo solamente terminará cuando los países acepten los límites naturales de ese recurso vital y adopten medidas para hacer más eficaz el aprovechamiento del mismo y establecer un equilibrio entre la demanda y la disponibilidad.

Por todo ello, y a fin de contribuir a sensibilizar a los niños en edad escolar, para que desde los primeros años de su educación vayan tomando conciencia y se cree en ellos la solidaridad respecto a los problemas derivados de la alimentación en el mundo, dispongo:

Primero.—Se convoca el XIII Premio de Trabajos Escolares para premiar la creatividad sobre el tema «El agua, germen de la vida».

Segundo.—La participación podrá llevarse a cabo bien por centros escolares en su integridad o bien por cursos individualizados, siempre que éstos correspondan a los estudios de Educación General Básica.

Tercero.—Los trabajos que deberán estar presentados por el Director o un Profesor del centro tendrán una extensión máxima de seis folios en el caso de que se trate de una redacción o bien extensión libre si se trata de un trabajo práctico, pudiendo en ambos casos acompañar dibujos o gráficos relacionados con el tema propuesto para 1994 por la FAO: «El agua, germen de la vida». El lema de este año ha sido elegido para destacar la función vital que desempeña el líquido elemento en el sostenimiento y apoyo de la vida, y se centrará sobre todo en la agricultura y el desarrollo rural sostenibles. La escasez o la mala calidad del agua puede tener unos efectos espectaculares no solamente en la producción agrícola, sino en todos los aspectos de la vida cotidiana. Se hace urgente la necesidad de una gestión prudente en todos los aspectos relacionados con los recursos hídricos.

Con el lema «El agua, germen de la vida», el DMA se propone poner de relieve las posibilidades y los problemas que plantean la buena y la mala utilización del agua, así como los peligros que corren los recursos existentes a causa de las demandas conflictivas sobre los suministros.

Cuarto.—Los trabajos serán remitidos a la Subdirección General de Promoción Alimentaria de la Secretaría General de Alimentación, paseo Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, finalizando el plazo de admisión el día 30 de septiembre de 1994.

Quinto.—El Jurado estará presidido por el Secretario general de Alimentación o persona en quien delegue y compuesto por un representante de la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un representante de la Secretaría General de Estructuras Agrarias, un representante de la Secretaría General de Pesca Marítima, un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, un representante de la Dirección General de Política Alimentaria y un representante de la Dirección General de Educación General Básica del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

Sexto.—Se establecen los siguientes premios:

Un primer premio por una cuantía de 250.000 pesetas.  
Dos segundos premios por una cuantía, cada uno, de 100.000 pesetas.  
Cuatro accésit por una cuantía, cada uno, de 50.000 pesetas.

El Jurado podrá, mediante decisión motivada, declarar desierto alguno de los premios y modificar la cuantía de los restantes, manteniendo siempre una cantidad total máxima de 650.000 pesetas para el conjunto de premios.

Séptimo.—La cuantía de los premios será destinada a sufragar gastos derivados de actividades escolares o adquisiciones de material didáctico. La entrega de premios en metálico se realizará contra factura justificativa del gasto.

Octavo.—Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Noveno.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública el día 16 de octubre de 1994, en el curso de la celebración del acto solemne del Día Mundial de la Alimentación.

Madrid, 28 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**10567** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a pimentón, que regirá durante la campaña 1994.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, formulada por las industrias: «Evesa», Valdehornillos (Badajoz); «Orencio Hoyos, Sociedad Limitada», Cuacos de Yuste (Cáceres), y «Liberto Muñoz, Sociedad Limitada», Cuacos de Yuste (Cáceres), por un parte, y por otra, por las organizaciones profesionales agrarias, Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), la Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por la que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por la que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

**Contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a pimentón, que registró para la campaña 1994**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1994 (1).

De una parte y como vendedor, don ....., con CIF/NIF ....., domicilio ....., localidad ....., provincia ....., SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ....., de ....., con CIF ....., denominada ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de ..... (3), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don ....., CIF/NIF ....., domicilio ....., localidad ....., provincia ....., representado en este acto por don ....., con NIF ....., con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., como ....., en virtud de ..... (3).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ..... de ..... de 1994 («Boletín Oficial del Estado» ..... 94), concertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato.... kilogramos (4) de pimiento fresco para pimentón de las variedades «Capsicum anuum» (bola) y «Capsicum longum» (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/paraje identificación catastral	Término municipal población	Provincia	Superficie contratada — Has. (4)	Producción — Kgs. (4)	Contratada variedad	Cultivada en calidad (5)
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonos más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—Son objeto del presente contrato los pimientos maduros, sanos y limpios de materias extrañas, entendiéndose por pimiento maduro aquel cuya placenta o manzanilla presente una coloración encarnada.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima podrá completar estas estipulaciones de calidad.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, situado en la finca del vendedor o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para:

- Pimiento bola roja: 24,50 pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).
- Pimiento bola negral: 27,00 pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).
- Pimiento agridulce: 27,00 pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).
- Pimiento rojo maroto: 27,00 pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).

Los gastos posteriores a la entrega, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características:

- Pimiento bola roja: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).
- Pimiento bola negral: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).

- Pimiento agridulce: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).
- Pimiento rojo maroto: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).

En las mismas condiciones de entregas de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente (7):

Período	Cantidad — Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 1994, no obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o en caso contrario se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*—Las liquidaciones se realizarán el 15 de noviembre para las entregas realizadas hasta el día 30 de octubre, y el 15 de diciembre para las entregas realizadas con posterioridad. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes con posibilidad de anticipos en forma de .....

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de las ayudas que se puedan establecer por la UE, el Estado Español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción, teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una entidad asociativa agraria dicho control se efectuará ante el único representante de esa entidad.

Novena. *Indemnización.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios,

consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en ..... y formada paritariamente por ..... Vocales del sector industrial y del sector productor, cuyos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

#### Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Decimotercera. La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/paraje identificación catastral	Término municipal población	Provincia	Superficie contratada — Has. (4)	Producción — Kgs. (4)	Contratada variedad
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

Decimocuarta. Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad — Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Número expediente	Beneficiario	Finalidad	Cantidad máxima — Miles de pesetas	
			Porcentaje	Subvención
TU00/93/0170	Mancomunidad Turística del Maestrazgo Castellón-Teruel.	Plan de Promoción Exterior del Maestrazgo .....	50	4.000
TU00/93/0178	Spagnamania.	Constitución de un tour-operador con sede en Palma de Mallorca y sucursal en Roma especializado exclusivamente en traer turis- tas a España .....	30	3.300
TU00/93/0186	Vital Club.	Plan de comercialización, Asociación Centros de Salud y Ocio «Vital Club» .....	50	7.750
TU00/93/0187	Progourmet.	Rutas turístico-gastronómicas de España .....	30	1.500
TU00/93/0188	Asociación hispano-japonesa de A. V. y Acti- vidades Turísticas.	Fomento del turismo japonés hacia España .....	50	842,5

En la página 3472, expediente TU50/93/0024, «Promotora de Nieve y Montaña», donde dice: «Promoción Oferta Turística del Valle del Tena»; debe decir: «Campaña de Promoción Ski-Aragón 1993/1994».

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en .....  
a ..... de ..... de 1994.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Anterior al 15 de junio de 1994.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al régimen general, o si se ha optado por el régimen especial agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**10568** RESOLUCION de 28 de marzo de 1994, de la Secretaría General de Turismo-Presidencia del Instituto de Turismo de España, por la que se corrigen errores de la Resolución de 21 de diciembre de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 2 de febrero de 1994.

Advertidos errores en la Resolución de 21 de diciembre de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 2 de febrero de 1994, por la que se disponía la publicación de las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en las Ordenes de 19 de agosto de 1992, correspondientes a la convocatoria de 1993, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 3469, expediente TU00/93/0036, «Viajes Dublín», se ha omitido el porcentaje que es del 30 por 100.

En la página 3470 se han omitido los siguientes expedientes correspondientes a «Proyectos Supracomunitarios», línea: Promoción:

En la página 3473 se ha omitido expediente de Asturias, Línea-Promoción:

Número expediente	Beneficiario	Finalidad	Cantidad máxima — Miles de pesetas	
			Porcentaje	Subvención
TU00/93/0040	«Sociedad Regional de Turismo, S. A.»	Asturdata «Central de Reservas del Principado de Asturias en tiempo real» .....	50	10.004,5